

Rawson, 23 de Abril de 2.019.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- / ----- **D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 38.939/19 - MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN caratulado “R/ANTECEDENTES CONCURSO DE PRECIOS N° 01/19 - CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y/O REPOSICION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN SISTEMA SEMAFORICO (NOTA N° 193/19 DEAI)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 804 (fol. del T. C. P.), en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de la ciudad de Puerto Madryn implementó el Concurso de Precios de marras a los fines de concretar el trabajo público tendiente a conservar, mantener y/o reponer los elementos que conforman el sistema semafórico de la ciudad.

A dicho llamado se presentan dos (2) de los postulantes invitados (firmas David Omar MOREL y FUSION-AR S. A. S.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar ADJUDICAR el llamado en trámite a la firma FUSION-AR S. A. S. (ver acta obrante desde fs. 791 a 792 - fol. M. de P. M.).

Asimismo, desde fs. 798 a 799 (fol. M. de P. M.) obra la opinión vertida al respecto por parte de la Asesora Letrada de la M. de P. M. y finalmente a fs. 801/802 (fol. M. de P. M.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Por lo expuesto y en mi criterio, considero que de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada, debiera la Municipalidad de P. M. requerir de la Pre-adjudicataria el acompañamiento de los respectivos ejemplares originales o copias debidamente certificadas de: **1)** Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (conf. Res. N° 239/88 DGR), en su defecto, constancia que emita la D. G. R. Pcial. referida a que dicha firma no se encuentra

inscrita como contribuyentes en la misma y **2)** Certificado actualizado de no resultar ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo Provincial, respectivamente.

Por último, sugiero que la resolución de adjudicación que finalmente se dicte, contenga en su parte resolutive la causal de rechazo de la oferta presentada por la firma David Omar MOREL, acto administrativo que debe ser debidamente notificado a todos los oferentes presentados.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 25/19

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.